



FECHA 24/8/2021 HORA 2:53 PM
REPRESENTADOR Engel Roa

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ZONAS FRONTERIZAS

Considerando primero: Que la zona fronteriza de la República Dominicana está conformada por las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi y, se incluyen las provincias de Santiago Rodríguez y Bahoruco;

Considerando segundo: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece dentro de sus objetivos específicos promover el desarrollo sostenible de la zona fronteriza;

Considerando tercero: Que el Gobierno Central y los Gobiernos Locales en las zonas fronterizas deberán orientar sus acciones hacia la protección de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida en las demarcaciones territoriales colindantes;

Considerando cuarto: Que se debe propugnar porque se alcance la plena integración económica, política, social y cultural, que permita el desarrollo regional y estratégico de la zona fronteriza y de sus habitantes;

Considerando quinto: Que el Estado dominicano como forma de desarrollar su zona fronteriza debe articular esfuerzos con el Estado vecino para la implementación de políticas que permitan el aprovechamiento de las oportunidades y potencialidades que las relaciones de vecindad generan, y mitigar las problemáticas que afectan a ambos Estados como el contrabando, la migración, la trata de personas o el conflicto, etc.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer las bases y las acciones que promuevan el desarrollo de interés regional y estratégico de las zonas fronterizas y sus habitantes, a partir de la identificación de elementos entre las provincias fronterizas y el Estado vecino en aspectos históricos, geográficos, culturales, sociales, ambientales, económicos, de salud y de cooperación internacional.

Artículo 2.- Cumplimiento de objetivos. Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Gobierno Central y los Gobiernos Locales en la zona fronteriza deberán orientar sus acciones al menos, hacia lo siguiente:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- a) La protección de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de vida en las demarcaciones territoriales colindantes;
- b) Fortalecer los procesos de integración y cooperación con el Estado vecino, especialmente entre las comunidades que interactúan en las zonas fronterizas, mediante el criterio de reciprocidad;
- c) Prestar los servicios necesarios para la integración fronteriza y el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, entre otras;
- d) Proteger, preservar, mejorar y aprovechar de manera sustentable el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales en la zona fronteriza;
- e) Promover la participación ciudadana a través de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con las zonas fronterizas;
- f) Fortalecer las instituciones y los organismos del Estado que actúan en las zonas fronterizas.

CAPÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN FRONTERIZA INTERESTATAL

Artículo 3.- Identificación de zonas fronterizas. A partir de las relaciones de vecindad que existen en virtud de su extensión territorial el Estado dominicano identificará las Zonas Fronterizas. A los fines de esta ley las Zonas Fronterizas son aquellas demarcaciones territoriales cuyas características históricas, geográficas, ambientales, culturales, sociales, económicas, de salud y de cooperación internacional, requieran de la acción conjunta entre las autoridades de las provincias y los dos Estados colindantes para promover su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 4.- De las dependencias gubernamentales de desarrollo fronterizo. Una vez identificadas las Zonas Fronterizas, ambos Estados en coordinación con los Gobiernos Locales, deberán establecer dependencias gubernamentales de desarrollo fronterizo, que podrán abarcar una o varias demarcaciones territoriales considerando:

- a) La extensión geográfica de las demarcaciones territoriales que integran las Zonas Fronterizas;
- b) La relación que guardan con las comunidades de las demarcaciones territoriales con las que colindan;
- c) La existencia de asentamientos de grupos de personas;
- d) Las similitudes que guardan las demarcaciones territoriales colindantes.

Artículo 5.- De la comisión de trabajo intergubernamental e interestatal. El Estado promoverá la conformación de una comisión de trabajo intergubernamental e interestatal, que estará integrada por representantes de:

- a) El Gobierno Central;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- b) Los Gobiernos Locales en las Zonas Fronterizas;
- c) Las dependencias gubernamentales de Desarrollo Fronterizo;
- d) Las comunidades y pueblos fronterizos;
- e) Ciudadanos y actores sociales, y económicos relevantes en las Zonas de Integración Fronteriza. La representación de los Gobiernos Locales será de acuerdo con los niveles de gobierno correspondientes a la división política administrativa adoptada, buscando que cada territorio cuente con efectiva participación.

Artículo 6.- De las reuniones. La comisión de trabajo intergubernamental e interestatal deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año, y adoptará sus resoluciones y acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 7.- Del Objeto de la Comisión. La comisión de trabajo intergubernamental e interestatal tendrá como objeto articular el trabajo de las distintas representaciones estatales, a fin de conocer los problemas relacionados con migración, historia, cultura, economía, salud, seguridad y cooperación internacional, para así coordinar las actividades de planificación para el desarrollo de las áreas de su territorio identificadas como Zonas Fronterizas.

Artículo 8.- De los elementos de los acuerdos, resoluciones o convenios. Los acuerdos, resoluciones o convenios de la comisión de trabajo intergubernamental e interestatal observarán un enfoque integral y contendrán como elementos mínimos los siguientes:

- a) El diagnóstico y análisis de las problemáticas que interrelacionan a las Zonas Fronterizas;
- b) Las acciones y políticas públicas que puedan adoptarse para la solución de las diversas problemáticas analizadas;
- c) La identificación de los actores públicos y privados, con capacidad de participar en la solución de los problemas;
- d) El diseño y fomento de mecanismos e incentivos fiscales, desarrollo de actividades productivas, desarrollo social y sustentable, creación de polos de desarrollo regional, así como de acciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- e) Un cronograma que establezca plazos, parámetros de evaluación, medición y seguimiento; y responsabilidades para la fase de ejecución.

Artículo 9.- De la participación de actores sociales y económicos locales. La comisión de trabajo intergubernamental e interestatal impulsará la participación de actores sociales y económicos locales de acuerdo con sus propias áreas de trabajo e interés. Las metodologías empleadas propenderán al empoderamiento de dichos actores en las actividades de interés público.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN

Artículo 10.- De la evaluación y seguimiento. La comisión de trabajo intergubernamental e interestatal definirá herramientas o mecanismos de evaluación y seguimiento adecuados, continuos y permanentes de las acciones y acuerdos alcanzados. A partir de ello, se propondrán las medidas que se consideraren necesarias, para alcanzar y consolidar los niveles de solución esperados.

Artículo 11.- De la coordinación de actividades. El Estado y los Gobiernos Locales coordinarán, de forma continua y permanente, actividades de orden social, cultural, ambiental y comercial, que impulsen la coordinación e integración de las comunidades de las demarcaciones territoriales a nivel ciudadano.

Artículo 12.- De la incorporación de contenidos. El Estado y los Gobiernos Locales considerarán en su sistema educativo y cultural la incorporación de contenidos que reconozcan y estimulen los procesos históricos de integración entre las demarcaciones territoriales colindantes, desde perspectivas de unidad y complementariedad.

Artículo 13.- De los recursos económicos, presupuestarios y humanos. El Estado gestionará la existencia de recursos económicos, presupuestarios y humanos que permitan sostener las actividades de cooperación interestatal.

Artículo 14.- De los Tratados Internacionales. El Estado promoverá la negociación de Tratados, Acuerdos, Convenios, Protocolos, y todo otro instrumento jurídico de derecho internacional, que celebrado con el país vecino tienda a posibilitar la implementación de acciones tendientes al desarrollo integral de las zonas de frontera.

Artículo 15.- De las adecuaciones administrativas y legislativas. El Estado deberá de realizar las adecuaciones administrativas y legislativas necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en esta ley, atendiendo al margen de apreciación nacional.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

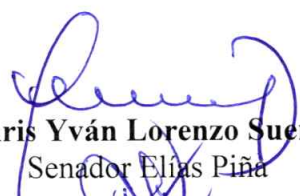
Artículo 16.- Reglamento de aplicación. El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por la Dirección General de Desarrollo Fronterizo; y aprobado por el Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días; a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 17.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil Dominicano.

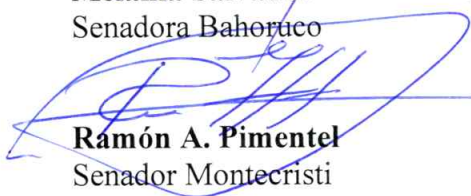
Dada...


Iniciativa presentada por...

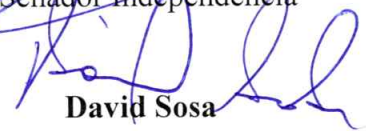

Melanía Salvador
Senadora Bahoruco


Aris Yván Lorenzo Suero
Senador Elías Piña


Valentín Medrano
Senador Independencia


Ramón A. Pimentel
Senador Montecristi


Dionis Sanchez
Senador Pedernales


David Sosa
Senador Dajabón


Casimiro A. Marte
Senador Santiago Rodríguez